

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, las obras señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, modificado por la Ley No.700, de fecha 31 de julio del 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

ARTICULO 6.- El presente decreto modifica el Artículo 1, Literal B del Decreto No. 328-03, de fecha siete (7) de abril del 2003.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1098-03 que designa al Dr. Julio César Arias Mota, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en El Salvador.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1098-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El doctor Julio César Arias Mota, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de El Salvador, en sustitución del señor Héctor Pereyra Ariza.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1099-03 que dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, del nombrado Rafael Pérez Luna.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1099-03

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 149, de fecha 2 de agosto del 2002, ha solicitado al Gobierno de la República Dominicana, la entrega en extradición del nombrado **Rafael Pérez Luna**, sobre el fundamento de que es el mismo sujeto del Acta de Acusación en sobreseimiento No. C1-94-CR.709 (DC), que se registró el día 19 de octubre del 1994 en la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, que le imputa los cargos de confabulación para la posesión con la intención de distribuir 100 gramos de heroína, en violación de las Secciones 812, 814 (a) (1) y (b) (1) (b) 846 del Código 21 de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó y pactó en Viena el 20 de diciembre de 1988 (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que el nombrado **Rafael Pérez Luna**, es nacional dominicano, y la entrega en extradición de los nacionales es una decisión de carácter facultativo de las Altas Partes Contratantes en virtud de lo establecido en el Artículo VIII del Tratado de Extradición rubricado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en el año 1910, debidamente ratificado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No. 278-98,